



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nº de recurso:

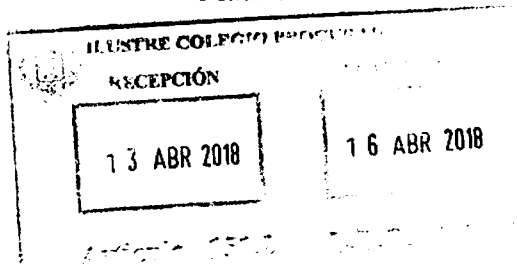
Pleno

ASUNTO: Recurso de amparo avocado promovido por por la Plataforma por permisos iguales e intransferibles de nacimiento y adopción (PPINA).

Excms. Srs.:

González Rivas
Roca Trías
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
González-Trevijano Sánchez
Narvárez Rodríguez
Montoya Melgar
Enríquez Sancho
Conde-Pumpido Tourón
Balaguer Callejón

SOBRE: Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Recurso de Suplicación 423/17 contra la dictada por el Juzgado de lo Social 30 de Madrid en Autos 278/16.



El Pleno, en su reunión de esta fecha y conforme establece el artículo 10.1.n) de la Ley Orgánica del Tribunal, a propuesta del Presidente, acuerda recabar para sí el conocimiento del recurso de amparo que se tramita en la Sala Primera bajo el número interpuesto por y por la Plataforma por permisos iguales e intransferibles de nacimiento y adopción (PPINA), y ha acordado admitirlo a trámite, apreciando que concurre en el mismo una especial trascendencia constitucional (art. 50.1 LOTC) por los siguientes motivos:

1º.- Porque el recurso puede dar ocasión al Tribunal para aclarar o cambiar su doctrina, como consecuencia de cambios normativos relevantes para la configuración del contenido del derecho fundamental [STC 155/2009, FJ 2, b)].

2º La posible vulneración del derecho fundamental que se denuncia pudiera provenir de la ley o de otra disposición de carácter general [STC 155/2009, FJ 2,c)].

3º El asunto suscitado trasciende del caso concreto porque plantea una cuestión jurídica relevante y general repercusión social o económica [STC 155/2009, FJ 2,g)].

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el art. 51 LOTC, dirijase atenta comunicación a la Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a fin de que, en plazo que no exceda de diez días, remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes al recurso de suplicación núm. 423/2017.

Dirijase igualmente atenta comunicación al Juzgado de lo Social núm. 30 de Madrid, a fin de que, en plazo que no exceda de diez días, remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes a los autos núm. 278/2016; debiendo previamente emplazarse, para que en el plazo de diez días puedan comparecer, si lo desean, en el recurso de amparo a quienes hubieran sido parte en el procedimiento, excepto la parte recurrente en amparo.

Madrid, a diez de abril de dos mil dieciocho.

LO QUE NOTIFICO A V.D. POR MEDIO DE LA PRESENTE
LA SECRETARIA DE JUSTICIA

PROCURADORA DOÑA ARIADNA LATORRE BLANCO

En representación de don
intransferibles de nacimiento y adopción (PPINA)

de la Plataforma por permisos iguales e